

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2336

12 DE NOVIEMBRE DE 2019

Presentado por los representantes *Méndez Núñez, Soto Torres, Navarro Suárez*

Referido a

LEY

Para enmendar los Artículo 3.14 del Título III y 5.01 del Título V de la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991" a los fines de fijar para los años naturales 2019 al 2023, la imposición contributiva sobre el valor del inventario a base de un promedio de valoración de inventarios y de la tasa de contribución vigente para el año 2019-2020, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; para otorgar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la facultad de requerir al Departamento de Hacienda aquella información o datos pertenecientes a los contribuyentes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a los fines de buscar un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de agosto de 1991 se aprobó la Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad Mueble de 1991". Al amparo de la citada Ley, la Asamblea Legislativa entendió necesario y conveniente otorgarles a los municipios una mayor independencia financiera. A estos fines, se les confirió todos los poderes y facultades relativos a la tasación, imposición, notificación, determinación y cobro de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble. Se perseguía encaminar el sistema hacia una distribución más justa y equitativa de la carga contributiva y asegurar una mejor calidad de vida y excelencia en los servicios que se prestan a los ciudadanos.

El impuesto sobre los inventarios es parte de las contribuciones sobre la propiedad que benefician a los municipios. Ahora bien, por años los comerciantes han advertido del efecto nocivo del impuesto sobre las mercancías almacenadas y de la disponibilidad de productos. Igualmente, han levantado la voz sobre la peligrosidad del impuesto sobre el inventario que actualmente pagan, pues desincentiva que se mantenga un inventario robusto en la Isla al requerir su pago aun cuando los productos no se han vendido. Puerto Rico, al ser un archipiélago, la gran mayoría de los productos de consumo son importados. Es importante para la seguridad de la población que tengamos suficientes abastos alimentarios, medicinas, equipos de emergencia y de primera necesidad, piezas de reemplazo, entre otros, en caso de que una emergencia o desastre natural impida o dificulte la entrada de nuevos suministros. Recientemente, el embate de dos poderosos huracanes demostró la escasez de suministros en varias áreas críticas, no solo en los alimentos, sino en suplidos médicos y quirúrgicos, medicinas, piezas de reemplazo, combustible y otros productos esenciales para nuestros constituyentes. De igual manera, la mayor parte de nuestras importaciones provienen del puerto de Jacksonville, Florida. De ocurrir un cierre temporal en la principal fuente de envío de bienes a nuestro Archipiélago, sea por un fenómeno natural o cualquier otra causa, nuestra gente se vería directamente afectada. Podría ocurrir una escasez inmediata en toda clase de productos.

Es nuestra responsabilidad buscar alternativas que protejan a nuestras familias en situaciones de emergencia. Así, en aras de proteger a nuestros ciudadanos contra una posible escasez de alimentos, suplidos médicos y quirúrgicos, medicinas y otros artículos de primera necesidad, provocada por una emergencia local o catástrofe internacional, debemos promover y permitir que nuestros comercios puedan tener mayores abastos de mercancías básicas y necesarias. Los efectos de esta Ley, no solo proveerán seguridad alimentaria, en medicamentos y protección a otros artículos de primera necesidad, sino que son de beneficio para el consumidor, pues a mayor cantidad de inventario, se expande la oferta o variedad de productos y reduce el tiempo de espera para su adquisición.

Conforme a lo anterior, la Asamblea Legislativa, con el ánimo de atender responsablemente aquellas situaciones de interés público, en donde la salud y calidad de vida de a quienes nos debemos pudiera verse afectada, se crea un alivio contributivo a los fabricantes, comerciantes y negocios para el pago de la contribución por la valoración del inventario de bienes muebles, sin erosionar los recaudos de los municipios. De esta manera, se brinda certeza contributiva a los comerciantes, congelando, por los próximos cinco (5) años, su responsabilidad contributiva con respecto a la porción de inventario del impuesto de propiedad de bienes muebles. Así, se fijará, para los años naturales 2019 al 2023, con fechas de valoración al 1 de enero de 2020, 1 de enero de 2021, 1 de enero de 2022, 1 de enero de 2023 y 1 de enero de 2024, correspondientes para cada uno de estos años naturales, la imposición contributiva sobre el valor del inventario a base de un promedio de valoración de inventarios (usando el balance sujeto a tributación de los tres años inmediatamente anteriores) y de la tasa de contribución vigente para el año 2019-

2020, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). Se establece un Comité Evaluador, compuesto por siete (7) miembros, quienes tendrán a cargo la evaluación de mecanismos que resuelvan finalmente la sustitución al impuesto al inventario. De no aprobarse un mecanismo de sustitución al impuesto al inventario durante dicho periodo de cinco (5) años, se provee una renovación automática por un periodo adicional de cinco (5) años. Del mismo modo, podrán beneficiarse aquellos fabricantes, comerciantes o negocios nuevos, una vez cumplan los (3) tres años tributando sobre sus inventarios.

Este alivio contributivo persigue incentivar a los comerciantes para que cuenten con un volumen mayor de bienes en sus inventarios, sin que ello represente una carga contributiva mayor. Esta Asamblea Legislativa atiende el problema de los niveles de abasto de los bienes de consumo necesario, ya que no se penaliza al comerciante por aumentar sus niveles de inventario almacenado, con la máxima de no menoscabar los ingresos de los municipios.

Igualmente, se le otorga al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la facultad de requerir al Departamento de Hacienda aquella información o datos pertenecientes a los contribuyentes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a los fines de buscar un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario.

Con la aprobación de esta Ley, reconocemos la responsabilidad que tenemos como Gobierno de proveer condiciones adecuadas que promuevan que los ciudadanos, residentes y visitantes de la Isla cuenten con seguridad alimentaria y de medicamentos para preservar su salud y calidad de vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.14 del Título III de la Ley Núm. 83-1991,
2 según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad
3 de 1991", para que lea como sigue:

4 "Artículo 3.14. - Inventario del fabricante, comerciante o negociante.

5 La parte de propiedad de cualquier fabricante, comerciante o negociante
6 que consista de existencias de mercancías u otros efectos para venta será
7 contabilizada por separado y valorada por el valor del inventario promedio anual

1 durante el año natural anterior a la fecha de valoración, según aparezca en los
2 libros de dichos fabricantes, comerciantes, o negociantes, si éste llevare un sistema
3 de contabilidad aceptable que contenga con claridad y exactitud los inventarios
4 periódicos durante dicho año. Sin embargo, si el balance de los inventarios incluye
5 la cantidad pagada por concepto del Impuesto de Ventas y Uso, se deberá reducir
6 la cantidad correspondiente al pago de dicho impuesto. El método de valorar
7 inventarios conocido como "LIFO" (last-in-first-out) no representa, para efectos de
8 valorización, un método aceptable de contabilidad para propósitos de esta Ley. Si
9 el sistema de contabilidad no reflejare con claridad o exactitud los inventarios
10 periódicos durante dicho año, o en el caso que dicho fabricante, comerciante o
11 negociante no llevare sistema de contabilidad alguno, la determinación del
12 inventario promedio anual de dicho fabricante, comerciante o negociante será
13 hecha de acuerdo con el método que refleje claramente su valor, y podrá tomarse
14 el valor de las existencias a la fecha de la tasación del cómputo de la contribución
15 según lo establece esta Ley en cuyo caso el valor del inventario promedio anual
16 representará el costo de reposición o reproducción para el traficante durante el año
17 próximo anterior a la fecha de valoración, más no su precio de venta al detal. Lo
18 anterior estará sujeto a que no se limitarán las formas de determinación claramente
19 y con exactitud el inventario promedio del contribuyente.

20 *Disponiéndose que para los años naturales 2019 al 2023, la imposición contributiva*
21 *sobre el valor del inventario se fijará a base de un promedio de valoración de inventarios y*
22 *de la tasa de contribución vigente para el año 2019-2020, según publicada por el Centro de*

1 *Recaudación de Ingresos Municipales. Estas disposiciones serán de carácter transitorio por*
2 *un periodo de cinco (5) años. Durante este periodo se establecerá un Comité Evaluador*
3 *compuesto por siete (7) miembros, dos miembros de la Cámara de Representantes, dos*
4 *miembros del Senado de Puerto Rico, el Presidente de la Junta del Centro de Recaudación*
5 *de Ingresos Municipales, un Alcalde en representación de la Federación de Alcaldes y un*
6 *Alcalde en representación de la Asociación de Alcaldes, quienes evaluarán los mecanismos*
7 *que resuelvan finalmente la sustitución al impuesto al inventario. El Comité Evaluador*
8 *presentará informes semestrales y un informe final para consideración de la Asamblea*
9 *Legislativa. De no aprobarse un mecanismo de sustitución al impuesto al inventario, las*
10 *disposiciones contenidas en este párrafo se renovararán de manera automática por un periodo*
11 *adicional de cinco (5) años.*

12 *El promedio en la valoración del inventario se hará de la siguiente manera:*

13 *(a) Fabricante, Comerciante o Negocio Existente- Aquellos fabricantes,*
14 *comerciantes o negocios que, al 1 de enero de 2020, lleven al menos tres (3) años valorando*
15 *y pagando contribuciones de propiedad mueble sobre sus inventarios, pagarán por lo*
16 *próximos cinco (5) años contributivos, una contribución equivalente al promedio de la*
17 *valoración del inventario para el 1 de enero de 2017, 1 de enero de 2018 y 1 de enero de*
18 *2019, aplicando la tasa de contribución vigente para el año 2019-2020, según publicada*
19 *por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. El contribuyente, podrá, a opción*
20 *de este, acogerse a la contribución promedio dispuesta en este inciso, a través de la*
21 *radicación de la planilla de bienes muebles. Con excepción a lo establecido en el apartado*
22 *(c) de este párrafo, una vez el contribuyente haya ejercido la opción aquí dispuesta, la*

1 *misma será final e irrevocable para el año contributivo en el que se efectuó la elección y*
2 *para cada uno de los años contributivos restantes, dispuestos en este párrafo.*

3 *(b) Fabricante, Comerciante o Negocio Nuevo- Aquellos fabricantes, comerciantes*
4 *o negocios que, al 1 de enero de 2020, no hayan valorado y pagado contribución de*
5 *propiedad mueble sobre sus inventarios, por ser nuevos fabricantes, comerciantes o*
6 *negocios o que lleven menos de tres (3) años, valorando y pagando contribuciones de*
7 *propiedad mueble sobre sus inventarios, tributarán a base de la tasa de contribución vigente*
8 *para el año 2019-2020, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos*
9 *Municipales. El promedio fijado a tributar se computará una vez se cumplan los (3) tres*
10 *años tributando sobre el valor de sus inventarios. Una vez el nuevo contribuyente pueda*
11 *promediar su impuesto de inventario, usando como base los tres (3) años contributivos*
12 *anteriores, podrá beneficiarse del promedio congelado de contribución en los años restante,*
13 *dispuestos en este párrafo. El nuevo contribuyente, podrá, a opción de este, acogerse a la*
14 *contribución promedio dispuesta en este inciso, a través de la radicación de la planilla de*
15 *bienes muebles, luego de haber valorado y pagado contribuciones de propiedad mueble sobre*
16 *sus inventarios durante los tres (3) años consecutivos anteriores. Con excepción a lo*
17 *establecido en el apartado (c) de este párrafo, una vez el contribuyente haya ejercido la*
18 *opción aquí dispuesta, la misma será final e irrevocable para el año contributivo en el que*
19 *se efectuó la elección y para cada uno de los años contributivos restantes, dispuestos en este*
20 *párrafo.*

21 *(c) Reducción en Balance de Inventario- Si el contribuyente, luego de haberse*
22 *acogido a una de las opciones dispuestas en el inciso (a) o (b), tuvo reducción en su*

1 *valoración de inventario, podrá elegir, a su opción, a través de la radicación de la planilla*
2 *de bienes muebles, tributar su valoración de inventario a la tasa de contribución vigente*
3 *para el año 2019-2020, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos*
4 *Municipales o, en la alternativa, pagar el precio promedio congelado, lo que resulte menor.*
5 *Cuando el contribuyente haya elegido tributar a base de la tasa de contribución vigente*
6 *para el año 2019-2020 por representar una responsabilidad contributiva menor al promedio*
7 *congelada, el contribuyente no quedará limitado de beneficiarse del promedio fijado en los*
8 *años restantes, dispuestos en este párrafo, si posteriormente tiene un aumento en su*
9 *valoración de inventario.*

10 *Disponiéndose, además, que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales*
11 *podrá, a su entera discreción, requerir al Departamento de Hacienda toda información y*
12 *datos pertenecientes a los contribuyentes del Centro de Recaudación de Ingresos*
13 *Municipales, a los fines de buscar un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución*
14 *del impuesto al inventario.”.*

15 *Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.*